



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

#### RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No.

195-2019

RECORRENTE:

INGENIERÍA MOSMAR, S.A.

ACTO IMPUGNADO:

Recurso de Impugnación promovido en contra del Cuadro de Cotización No.ML-001-19 del 13 de septiembre de 2019, mediante el cual se adjudica el acto público N° 2019-5-34-0-04-CM-003464, proferido por el **MUNICIPIO DE RENACIMIENTO**.

MAGISTRADO PONENTE:

DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS.

---

RESOLUCIÓN No. 218-Pleno/TACP de 13 noviembre de 2019 (Decisión).

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado mediante la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017 que regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 136 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

Así las cosas, el Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece los requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación, con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

#### I. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL.

El presente acto nació con la divulgación por parte del **MUNICIPIO DE RENACIMIENTO**, en la página oficial "PanamaCompra", el aviso de convocatoria de la Contratación Menor, para el "**SUMINISTRO DE MATERIALES PARA UNIDADES DE VIVIENDA**" y con la finalidad que todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que se encontrasen interesadas en contratar con el Estado, procedieran a entregar su



documentación conforme a lo requerido en el pliego de cargos, es decir, el día 13 de septiembre de 2019, desde las 8:00 a.m. hasta las 10:00 de la mañana.

Llegado el día de entrega de las diferentes ofertas, la entidad procedió a realizar la apertura de las propuestas, a partir de las 10:01 de la mañana, con la participación de tres (3) proponentes.

Propuestas Recibidas

| RUC                 | Nombre Proponente              | Fecha y Hora Ingreso Oferta | Precio Total Oferta |
|---------------------|--------------------------------|-----------------------------|---------------------|
| 8-886-2345-89       | Jia Wei Loo Pan                | 13-09-2019 02:32 p.m.       | 25,199.41           |
| 2315026-1-792146-42 | Ingeniería MOSMAR, S.A.        | 13-09-2019 09:53 a.m.       | 27,271.06           |
| 4-NT-706-610-31     | MAYRA LIZBETH YANGUEZ BARRAGAN | 13-09-2019 09:07 a.m.       | 27,765.54           |

Posteriormente, el 16 de septiembre de 2019, la entidad publicó en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamáCompra”, la Resolución de Decisión del Cuadro de Cotizaciones No. ML-001-2019 del 13 septiembre de 2019, a través de la cual se adjudica el mismo.

La empresa natural beneficiada fue el señor **JIA WEI LOO PAN** del acto de selección de contratista para la Contratación Menor No. 2019-5-34-0-04-CM-003464, la decisión tomada no gozó de la aprobación de uno de los proponentes, razón por la cual fue impugnada dentro del término adjetivo oportuno, por el apoderado especial de la empresa **INGENIERÍA MOSMAR, S.A.**

**ADMISION DEL RECURSO DE IMPUGNACION**

El recurso presentado fue admitido por el Pleno de este Tribunal, mediante Resolución N°137-2019/TACP de 26 de septiembre de 2019 y se ordenó a la entidad correspondiente, la entrega del Informe de Conducta, el cual fue remitido a la Secretaría General de este Tribunal el día 8 de octubre de 2019.

**I. PRESENTACION DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.**

El licenciado JUAN RAMÓN MALIVERN FERNÁNDEZ, en su calidad de apoderado especial de la empresa **INGENIERÍA MOSMAR, S. A.**, motivó su recurso sobre la base que, la empresa beneficiada incumplió con el Pliego de Cargos en el requisito 4 (asumimos que se refiere al 14, pues más adelante así lo indica)” DESGLOSE DE COSTO Y ACTIVIDADES FIRMADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL” en donde la empresa presenta cambios en las especificaciones técnicas del reglón N# 14.

Solicita el recurrente que se REVOQUE la Resolución No. ML-001-2019 del 13 de septiembre de 2019, que adjudica el Acto Público No 2019-5-34-0-04-CM-003464 al señor



**JIA WEI LOO PAN** y que se restablezca el derecho vulnerado a su representado **INGENIERÍA MOSMAR, S.A.**, ya que cumple con todos los requisitos del Pliego de Cargos y la Ley.

## **II. INFORME DE CONDUCTA.**

Mediante Nota S/N fechada de 8 de octubre de 2019, se recibió el informe de conducta, así como el expediente administrativo, tal como se aprecia a folio 039.

## **III. ALEGATOS DE TERCEROS.**

Concedido el término de Ley para la presentación de alegatos, no se presentó escrito alguno.

## **IV. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

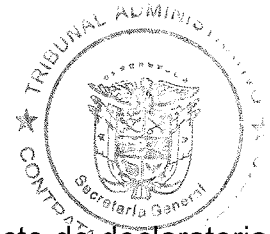
Conocida la pretensión del recurrente, teniendo presente la resolución impugnada en conjunto con el contenido del expediente administrativo, este Tribunal se avoca a resolver lo que en derecho corresponde de acuerdo a las reglas establecida en el artículo No. 52 del Texto único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por el artículo 103 de la Ley No.61 de 2017, que se refiere al procedimiento por compra menor.

Tomando en consideración que el Texto único de la Ley No. 22 de 2006 ordenada por la Ley 61 de 2017, entró en vigencia el 27 de marzo de 2018 y el Decreto No. 40 de 10 de abril de 2018, cobró vida el 12 de abril de 2018, por lo que el presente procedimiento de selección de contratista por compra menor debe ser analizado bajo el vigor de esas dos disposiciones legales vigentes.

Así las cosas, analizaremos y previamente realizamos una verificación de la actuación llevada a cabo por el **MUNICIPIO DE RENACIMIENTO**, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley sustantiva-adjetiva, para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

El recurso impetrado es en contra de una adjudicación realizada en un procedimiento de compra menor, debemos ajustarnos a lo legislado teniendo en cuenta que tal proceso permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los Cincuenta Mil Balboas (B/. 50,000.00).

En este tipo de procedimiento determina quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos para la adjudicación del acto público, por lo que procederemos a verificar las propuestas, empezando desde la



de menor valor y así sucesivamente, hasta emitir la adjudicación del acto de declaratoria de desierto, según sea el caso.

Lo importante en el presente acto público es tomar en consideración dos (2) temas: el precio más bajo y el cumplimiento en su totalidad de los términos de referencia, para así garantizar la escogencia más ventajosa para el Estado, pues la Ley especial determina que esa ventaja nos da únicamente por escoger el mejor precio, sino por el obediencia en su totalidad de los requisitos estampados en el pliego de condiciones, ya que de nada valdría conceder un procedimiento de selección de contratista a una propuesta de menor precio, pero que no satisface el objeto contractual, ello simplemente sería una oferta inútil y por ende un dinero público mal utilizado, sumado a la pérdida del tiempo y el desgaste de la administración que no sólo centró su atención en un acto público estéril, sino también la persistencia del bien o servicio requerido.

En ese sentido, al iniciar el escrutinio del expediente administrativo contentivo del acto de selección de contratista N° 2019-5-34-0-04-CM-003464 y verificados los trámites realizados por la entidad, observamos que, para el día 16 de septiembre de 2019, se publicó en el portal de “PanamaCompra”, la actuación que origina el presente recurso de impugnación y en el cual la empresa **INGENIERÍA MOSMAR, S. A** es la recurrente.

Así las cosas, se procede a evaluar, se observa que lo que motivó su inconformidad con la decisión tomada por la parte de la entidad licitante radica exclusivamente sobre las especificaciones técnicas, en el documento que aportó el adjudicado señor **JIA WEI LOO PAN**, denominado Desglose de Costos y Actividades, la entidad solicita en el reglón catorce (14), quince (15) libras de soldadura E-6011 y el beneficiado las denomina como Unidades, como se muestra a continuación:

|    |    |        |                  |    |      |    |       |
|----|----|--------|------------------|----|------|----|-------|
| 14 | 15 | unidad | soldadura e-6011 | \$ | 1.95 | \$ | 29.25 |
|----|----|--------|------------------|----|------|----|-------|

Una vez revisado el expediente y la página “PanamáCompra”, en efecto no se utilizó la unidad de medida solicitada por el pliego de cargos, por lo que no cumple con el presente acto en comento, al no dar certeza en su oferta.

A continuación, procederemos a evaluar a la empresa **INGENIERÍA MOSMAR, S.A.**, quien ofertó la segunda propuesta de menor, con un monto de veintisiete mil doscientos setenta y Un Balboas Con 06/100 (B/. 27,271.06). Al revisar la documentación requerida en el pliego de cargos, se observa que entrega toda la documentación, que en efecto cumple con todos los requisitos solicitados por el pliego de cargos, tales como Incapacidad Legal para Contratar (folio 50), Declaración Jurada



de Medidas de Retorsión (folio 51), Certificado de existencia del proponente (folio 52), Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social (folio 53), Paz y Salvo de la DGI (folio 54), Aviso de Operaciones (folio 55), Copia de Cédula (56), Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, Certificado de Proponente (folio 57), además de que aporta constancia de Inscripción de AMPYME, (folio 60), Formulario de propuesta, formulario de desglose de precio (folios 61,62), además de Carta de Garantía de los Materiales a Suministrar (folio 65), Paz y Salvo de Tesorería Municipal (folio 68), Actas de Aceptación de Bienes y Servicios (Sistema Electrónico PanamaCompra), verificamos que, en efecto cumple con toda la documentación exigida por el pliego de cargos para que se le adjudique el acto objeto del presente recurso de impugnación, ya que en aras de no atrasar un contrato que se realiza por el beneficio e interés social que conlleva el mismo, estimamos conveniente que se revoque la Resolución de Adjudicación (Cuadro de Cotizaciones) No. ML-001-2019 del 13 de septiembre de 2019, ya que la empresa que representa el señor **JIA WEI LOO PAN** en efecto incumple, por todo lo arriba expresado, por lo tanto las pretensiones del recurrente, son viables.

Aunado a lo anteriormente expuesto, es necesario también manifestar que además de corroborar dicha afirmación, también hemos observado que, el pliego de cargos, solicita requerimientos que no son cónsonos con objeto de la contratación en comento y nos referimos específicamente a "Otros Requisitos", puntualmente el No. 5 experiencia para "Obra", no obstante, se trata de suministro de materiales, por lo que tiende a crear confusión toda vez que, al solicitar la condición antes mencionada, limita a otras empresas dedicadas a la actividad de la construcción a participar de dicho acto, por supuestamente no cumplirla, pues se trata de materiales de construcción; y por otro lado, el inciso "7" no es exigible en contrataciones menores, según lo dispuesto en el artículo No. 76 del Decreto Ejecutivo No. 366, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 2006. Adicional la ley establece que dicha carta debe decir que garantiza los defectos y vicios ocultos y no fue solicitada conforme a la Ley.

Así las cosas, esta colegiatura procede a anular el requisito mencionado en el párrafo anterior, en base al artículo No 157 de la Normativa que nos rige, a continuación:

**Artículo 157 Declaratoria de nulidad:** La nulidad se decretará cuando ello sea absolutamente indispensable para evitar **indefensión, afectación de derechos de terceros**....." (el subrayado y la negrita es del Tribunal)



Por lo que en fundamento al interés público y toda vez que no afecta el objeto del presente acto de selección de contratista representado por el Cuadro de Cotizaciones No. ML 001-2019 del 17 de septiembre de 2019, emitido por el **MUNICIPIO DE RENACIMIENTO**, que adjudicó el acto público No. 2019-5-34-0-04-CM-003464 al señor **JIA WEI LOO PAN** y, quien en efecto incumple por lo anteriormente expresado, por lo tanto, las pretensiones del recurrente, son viables.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 213 del Decreto-Ejecutivo 40 de 10 abril de 2018, que establece las facultades del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, entre ellas la de confirmar las actuaciones de las entidades contratantes que establece:

“Artículo 213: (Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas)  
El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar, **revocar** o anular lo actuado por la entidad contratante”.

Por último, en lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del expediente administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna de la parte actora, se ordena su devolución, a través del procedimiento realizado por la secretaría de este Tribunal.

En atención al criterio esgrimido en la presente resolución, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **REVOCAR** en todas sus partes Cuadro de Cotizaciones No. ML 001-2019 del 17 de septiembre de 2019, emitido por el **MUNICIPIO DE RENACIMIENTO**, que adjudicó el acto público No. 2019-5-34-0-04-CM-003464 al señor **JIA WEI LOO PAN**, por las razones planteadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** **ANULAR** el Requisito No. 5, en donde se solicita experiencia mínima ya que se trata de un contrato de suministro; y por todo lo expuesto el parte motiva del presente acto administrativo.

**TERCERO:** **ADJUDICAR** el Acto Público de Selección de Contratista para la Compra Menor No. 2019-5-34-0-04-CM-003464, a la empresa **INGENIERÍA MOSMAR, S.A.**, para el “**SUMINISTRO DE MATERIALES PARA UNIDADES DE VIVIENDA**”, por el monto de Veintisiete Mil Doscientos Setenta y Un Balboas Con 06/100 (B/. 27,271.06), debido a que cumplió con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

**CUARTO: ORDENAR** la devolución de la Fianza de Impugnación consignada No. 138-2019, constituida en Cheque de Gerencia No. 017739, expedido por Global Bank, el 25 de septiembre de 2019, que se encuentra a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/Contraloría General de la Republica por un monto de B/. 2,727.11 (DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 11/100).

**QUINTO: DEVOLVER** al **MUNICIPIO DE RENACIMIENTO** expediente administrativo, contentivo de las actuaciones surtidas dentro del procedimiento de selección de contratista, el cual está conformado de un (1) tomo, integrado por ciento treinta y cuatro (134) fojas útiles, según consta en informe secretarial de 11 de octubre de 2019 visible a folio 49 del expediente del Tribunal.

**SEXTO: ORDENAR** al **MUNICIPIO DE RENACIMIENTO**, acatar lo dispuesto por este Tribunal en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** a las partes la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) día hábil posterior a su publicación en el portal.

**OCTAVO: ADVERTIR** que la presente resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no cabe recurso alguno, salvo la acción correspondiente ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.

**NOVENO: ORDENAR** la salida y archivo del expediente 195-2019, previa anotación en el registro respectivo.

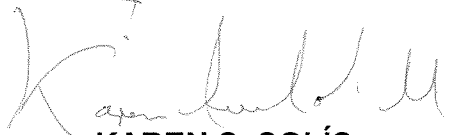
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el texto Único Artículo ordenado por el artículo 44 de la Ley 48 de 10 de mayo de 2011, reformada por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017. Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, recientemente derogado por el Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018. Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Código Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS**  
Magistrado Sustanciador

  
**ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ**  
Magistrado

  
**JOSÉ ARANDA RÍOS**  
Magistrado

  
**KAREN S. SOLÍS.**  
Secretaría General, Encargada

